



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FALAN

Falan Tolima, treinta (30) de junio del dos mil veintiuno (2021)

Proceso: ejecutivo  
Demandante: Reinaldo murillo giraldo  
Demandado: heiner durlandy Osorio y magdalena Ocampo Cifuentes  
Ref.: 73-270-40-89-001-2016-00011-00

El señor REINALDO MURILLO GIRALDO otorga poder al abogado el Doctor DIOMENES DIAZ MUÑOZ en los términos y para los fines del poder otorgado (folios ELECTRONICO 004 de este cuaderno).

En consecuencia, se tiene por revocado el poder otorgado al abogado el Doctor ELIO JIMENEZ TOQUICA. Oficiese.

Acorde al artículo 448 del Estatuto General del Proceso se requiere "Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes. (...)"

A la fecha carecemos del avalúo del porcentaje embargado y secuestrado del predio de matrícula inmobiliaria No. 362-9062 de 12.50% acorde a lo establecido en el artículo 444 del código general del proceso, "se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:

## República De Colombia Rama Judicial Del Poder Público



1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.

2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días.

3. Si el ejecutado no presta colaboración para el avalúo de los bienes o impide su inspección por el perito, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 233, sin perjuicio de que el juez adopte las medidas necesarias para superar los obstáculos que se presenten.

4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.

5. Cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior. En tal caso también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva.

6. Si no se allega oportunamente el avalúo, el juez designará el perito evaluador, salvo que se trate de inmuebles o de vehículos automotores, en cuyo caso aplicará las reglas previstas para estos. En estos eventos, tampoco habrá lugar a objeciones.

7. En los casos de los numerales 7, 8 y 10 del artículo 595 y de inmuebles, si el demandante lo pide se prescindirá del avalúo y remate de bienes, con el fin de que el crédito sea cancelado con los productos de la administración, una vez consignados por el secuestro en la cuenta de depósitos judiciales.

**PARÁGRAFO 1o.** Cuando se trate de bienes muebles de naturaleza semejante podrán evaluarse por grupos, de manera que se facilite el remate.

**PARÁGRAFO 2o.** Cuando se trate de bienes inmuebles, cualquiera de las partes podrá solicitar su división en lotes con el fin de obtener mayores ventajas en la licitación siempre que la división jurídica sea factible. Para ello deberá presentar dictamen que acredite que el inmueble admite división sin afectar su valor y destinación, con sus respectivos avalúos.

República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público



Surtidos los traslados correspondientes, el juez decretará la división si la considera procedente." denegando la fecha para remate peticionada. Ofíciase

**Notifíquese y Cúmplase**

El Juez,

**JOSE OSCAR PARRA HERNANDEZ**

**JUZGADO PROMISCOU  
MUNICIPAL FALAN**

**SECRETARIA**

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la  
secretaría a la hora de las 7:00 A.M.

**ESTADO: No. 59 de hoy \_1 DE julio de 2021\_.**

**SECRETARIA. ADRIANA LUCIA GUZMAN FLOREZ**